



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050036991 DE 27/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN-ALGUNOS AFILIADOS Y/O DIGNATARIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL RODEO ALTO - LA HONDONADA COMUNA 16 – BELÈN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N°1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con lo consagrado en la Ley 743 de 2002, el artículo 1° de la Ley 753 de 2002 y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín, competencia que la faculta para hacer seguimiento a sus actuaciones con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal, en aspectos jurídicos, contables, administrativos, sociales, entre otros.
- A partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 20215, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en *“la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente”* y la Inspección consiste en *“la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”*
- En cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, la Secretaría de Participación Ciudadana emitió el Auto 201870000371 de fecha 05 de octubre del 2018, por medio del cual ordena adelantar diligencias





Alcaldía de Medellín

preliminares en contra de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, el cual fue notificado por aviso, el día 14 de Noviembre de 2018 (Folio 8) al señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, presidente del organismo comunal luego de surtir el trámite de notificación personal fallida toda vez que fue rechazada por falta de información el día 31 de Octubre de 2018 por la empresa Certipostal (Folio 7)

- Posterior a ella la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, ofició al señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, representante legal del organismo comunal, con el fin de comunicarle que se realizaría visita de inspección general a la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín para el día 13 de mayo de 2019.
- Llegado el día, se realizó visita de inspección a la organización comunal por los funcionarios comisionados en donde se identificaron las siguientes irregularidades:
 - *“El cuadro de dignatarios se encuentra incompleto, con el siguiente cargo vacante: Delegado 3 ante asocomunal.*
 - *Manifiestan que hay dignatarios que no cumplen con sus funciones ya que no han vuelto a la junta por cuanto ya no viven en el radio de acción de la organización comunal.*
 - *Libro de afiliados no lo presentaron en la visita porque manifiestan que el secretario se quedó con él.*
 - *Libro de actas no lo presentaron en la visita porque manifiestan que el secretario se quedó con él.*
 - *Dicen que tienen planes de trabajo, pero no los entregaron, además manifiestan que estos no han sido aprobados en asamblea de afiliados.*
 - *Dicen que tienen reglamentos internos, pero no los presentan en la visita de inspección porque no los encontraron.*
 - *Tienen libro de tesorería, pero no lo presentaron.*
 - *No evidencian soportes contables.*
 - *Tienen bienes en comodato, pero dicen que no los han asentado en el libro de inventarios.*
 - *El representante legal manifiesta su intención de querer cancelar y liquidar la organización toda vez que desde que fueron elegidos como dignatarios no han realizado nada y la Junta ha estado siempre inactiva”.*
- El 31 de Julio de 2019, mediante comunicación de Certipostal, N° guía 710635500920, se envía citación, con el fin de que el señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, presidente de la JAC se presentara a la Secretaría de Participación Ciudadana y así ser notificado personalmente del auto No 201970000173 del 05 de junio de 2019. En vista de no presentarse, se hizo notificación por aviso, el día 11 de Septiembre de 2019 al señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, presidente del organismo comunal de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, con el fin de notificar el auto de requerimiento a la organización, para que dentro de los quince (15) días





Alcaldía de Medellín

siguientes a su notificación, allegara a la Secretaría de Participación Ciudadana losm documentos, que eran necesarios para la etapa de investigación y que se relacionan a continuación:

a) *Presentar el libro de registro de afiliados de conformidad con las exigencias contempladas en el artículo 99 de los estatutos de la JAC.*

b) *Presentar la o las actas refrendadas por secretario y conciliadores que den cuenta del o de los procesos declarativos de depuración del libro de afiliados con las exigencias contempladas en el artículo 100 de los estatutos de la JAC.*

c) *El libro de actas debidamente registrado en la Secretaría de Participación Ciudadana o constancia del trámite de inscripción, en el cual las actas deberán guardar un orden consecutivo y estar debidamente firmadas por los asistentes a la misma, de acuerdo con el Art. 100 de los estatutos de la organización comunal.*

d) *Presentar copia de las denuncias que se hayan hecho ante la Comisión de Convivencia y Conciliación por parte de cualquier dignatario ante posibles irregularidades por el no cumplimiento de las funciones de los dignatarios que se niegan a cumplir las funciones que le corresponden como tal.*

e) *Presentar copia del libro de Tesorería, con las exigencias contempladas en el artículo 101 de los estatutos de la JAC.*

f) *Presentar copia del Libro de Inventarios, en el que debe estar consignado el registro de bienes propios o en comodato, actualizado y debidamente foliado desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019 (artículo 57 de la ley 743 de 2002, 37 literales b) y c) con las exigencias contempladas en el artículo 102 de los estatutos de la JAC).*

g) *Aportar acta de aprobación de los planes de trabajo por parte de la asamblea general para los años 2017, 2018 y 2019.*

h) *Reglamentos internos de la junta de acción comunal, las comisiones de trabajo y la Comisión de Convivencia y conciliación con su respectiva acta de aprobación.*

i) *Constancia de la realización de las asambleas mínimas requeridas por la ley y los estatutos para efectos de demostrar el cumplimiento en la realización de las tres (3) asambleas durante los años 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019.*

j) *Informe detallado de las actividades realizadas por la junta directiva durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019 con la respectiva acta donde conste que se socializó en asamblea general.*

k) *Informe sobre el movimiento de tesorería durante el año 2016, 2017, 2018 y lo que ha transcurrido del año 2019.*





Alcaldía de Medellín

- l) *Presentar el reglamento interno aprobado en asamblea general de dignatarios, de acuerdo con el Art. 43 literal a) de la ley 743 de 2002 y el Art. 18 literal l) de los estatutos de la organización comunal.*
- m) *Copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir la vacante existente en el cuadro de dignatarios del organismo comunal, (artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 17 literal i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal).*
- n) *Copia de las actuaciones que se hayan o estén adelantando por parte de la comisión de convivencia y conciliación en razón a procesos conciliatorios o procesos disciplinarios que se adelanten ante Asocomunal por el no cumplimiento de las funciones de algunos dignatarios.*
- o) *Copia de las actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia y Conciliación, en las cuales se evidencien las intervenciones realizadas por este órgano en los diferentes conflictos comunales, vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 64 de los estatutos del organismo comunal).*
- p) *Copia de las actuaciones adelantadas por el secretario y la comisión de convivencia y conciliación en razón a la depuración del libro de afiliados, por no residir en el radio acción y solicitar así que se declaren cargos de dignatarios vacantes si fuere el caso.*
- q) *Presentar por parte de los coordinadores de las comisiones de trabajo la constancia de las actividades de las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo a su especialidad y conforme a las finalidades de la Asamblea de la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, y las evidencias de cumplimiento de los mismos (artículo 38 literal g) de la ley 743 de 2002 y el artículo 51 de los estatutos de la JAC).*
- *Informes de gestiones de cada comisión a la junta directiva.*
 - *Nombrar de entre los inscritos el afiliado que ejerza la Secretaría del comité.*
 - *Presupuestos realizados para la ejecución de las funciones encomendadas por la asamblea o la directiva.*
 - *Informes presentados al tesorero de la junta directiva con los respectivos soportes comprobantes de ingresos y egresos, en el evento en que se hayan realizado actividades que implicaran manejo de dinero.*
- r) *Copia de los extractos bancarios de la o las cuentas que tenga la JAC, que correspondan a los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido el año 2019.*
- s) *Copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 44 numeral 6) de los estatutos de la JAC).*





Alcaldía de Medellín

- t) *Copia de los conceptos realizados por el Fiscal, sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 49 numeral 2) de los estatutos de la JAC).*
 - u) *Copia de los informes que haya rendido el Fiscal ante la junta directiva y la asamblea de afiliados sobre el cuidado, inversión y manejo de los bienes muebles de la organización comunal.*
 - v) *Presentar informes de gestión de todos los dignatarios de los periodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, de acuerdo con el art. 38 literal k de los estatutos de la organización comunal.*
- Una vez vencidos los términos conferidos por el auto No 201970000173 del 05 de junio de 2019, el organismo comunal NO presentó ante esta Secretaría los documentos requeridos a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contables, legales y estatutarias a que están obligados los Organismos de Acción Comunal, procediendo la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales, a expedir el Auto N° 201970000310 del 05 de Noviembre de 2019, por medio del cual ordenó investigación y elevó pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín y sus dignatarios, para lo que se concedió un término de 15 días hábiles, con el fin de que los investigados presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado y que se relaciona en el siguiente acápite, actuación que se notificó de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, así:
 - a) *Mediante notificación personal, por medio de la empresa Certipostal, los cuales fueron debidamente notificados.*
 - El día 25 de noviembre de 2019, (folio 66), al señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71614862, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019.
 - El día 26 de noviembre y 19 de diciembre de 2019 (folio 71 y 74), al señor NICOLAS POSADA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71604880, en calidad de FISCAL de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019.



Alcaldía de Medellín

b) *Mediante notificación por aviso:*

- Al señor VICTOR HUGO GARCIA LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349, quien actúa en calidad de SECRETARIO de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019, a la dirección que reposa en la base de datos de la Secretaría de Participación Ciudadana (folio 77 a 79)
- A la señora LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 30400126, en calidad de VICEPRESIDENTE de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019, a la dirección que reposa en la base de datos de la Secretaría de Participación Ciudadana (folio 85 - 87).
- Al señor LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 71622127, en calidad de TESORERO de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019, a la dirección que reposa en la base de datos de la Secretaría de Participación Ciudadana (folio 85 - 87).

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto 201970000310 del 05 de noviembre de 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, elevó pliego de cargos en este proceso, así:

A la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 13 de mayo de 2019:

PRIMER CARGO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Democracia, Autonomía y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismos comunales consagrados en el Art. 19 de la ley 743 de 2002, como lo son lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad;





Alcaldía de Medellín

hechos acaecidos durante los años 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019.

SEGUNDO CARGO: Por presuntas violaciones a lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 23 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal no se ha reunido en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019, ello por cuanto no posee registro mediante actas de las posibles reuniones realizadas de asamblea, solicitados por la unidad de Vigilancia Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana a la organización comunal, omitiéndose su presentación.

TERCER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 18 literales e) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que desde el año 2016, el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto, como lo es el cargo Delegado 3, y al parecer no han realizado acciones que conlleven a cubrir las vacante existente, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir las vacantes existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

CUARTO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 100 de los estatutos del organismo comunal, dado que no tienen registro de actas de los años correspondientes a 2016, 2017, 2018 y las que se hayan realizado en lo que va corrido del año 2019, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las actas correspondientes a estos períodos de las respectivas reuniones de junta directiva o de asambleas ordinarias o extraordinarias que se hayan celebrado y no fueron aportadas por el organismo comunal.

QUINTO CARGO: El organismo comunal no presenta el presupuesto de gastos, ingresos e inversiones de la organización para este periodo anual, por lo cual tampoco ha sido presentado a la asamblea general para ser aprobado, pues hasta esa fecha tampoco se evidencia que se haya realizado reuniones de asamblea, evidenciándose así una presunta violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

SEXTO CARGO: La Junta de Acción Comunal, no tiene reglamentos internos de directiva, ni de las comisiones de trabajo, debidamente aprobados por la junta directiva, con lo cual se presenta una presunta violación del artículo 43 literal a de la Ley 743 de 2002.

SEPTIMO CARGO: La organización comunal durante los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, no presenta la constancia de haber





Alcaldía de Medellín

elaborado sus planes de trabajo, por lo cual tampoco fueron aprobados en asamblea general, presentando un presunto incumplimiento del artículo 38 literal g de la Ley 743 de 2002.

Al señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71614862, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la junta de acción comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 13 de mayo de 2019:

PRIMER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en los artículos 38 literal k) y 42 numeral 12 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante los periodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión de las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por no ordenar la convocatoria a las asambleas ordinarias durante los periodos comprendidos entre los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, con lo cual se evidencia una presunta violación de los artículos 41 y 42 numeral 5 de los estatutos de la JAC.

A la señora LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 30400126, en calidad de Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín durante el periodo 1 de julio 2016 al 13 de mayo de 2019.

PRIMER CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de vicepresidente y miembro de la Junta Directiva en el mismo periodo, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal k) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva en el mismo, al parecer no rindió informes de gestión a la





Alcaldía de Medellín

asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

Al señor LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71622127, quien ostenta el cargo de TESORERO de la junta de acción comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 13 de mayo de 2019:

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 44 numeral 2) de los estatutos de la JAC, dado que durante los periodos 2017, 2018 y 2019 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no custodia, ni ha actualizado los libros de tesorería con auxiliar de caja y de bancos y el libro de inventario, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal la entrega de los libros de tesorería con sus correspondientes soportes de ingreso y egreso y del libro de inventario, requerimiento que no fue atendido por la JAC a fin de verificar el cumplimiento de los estatutos y las leyes en la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019.

SEGUNDO CARGO: Por no haber presentado durante los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, a la junta directiva informes periódicos sobre el movimiento de tesorería, vulnerándose presuntamente el numeral 6 del art 44 de los estatutos de la JAC.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 44 numeral 6 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de tesorero y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informe del movimiento de la tesorería a la directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

Al señor VICTOR HUGO GARCÍA LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349, en calidad de SECRETARIO de la junta de acción comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2016 al 13 de mayo de 2019:

PRIMER CARGO: Por no tener actualizado los libros, ni haber asentado las actas correspondientes a las reuniones de junta o asambleas de los años 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, contraviniendo así los Arts. 45 numerales 2, 6 y 8; 100 de los estatutos de la organización comunal, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción



Alcaldía de Medellín

Comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados para verificar el correcto manejo y el cumplimiento de los estatutos y las leyes durante la vigencia 2016 y 2017 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no elaboró los planes de trabajo de la junta y determinó el comité de trabajo al cual le correspondía su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de estos y no fueron aportados.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal k) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de Secretario del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió informes de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

Al señor NICOLAS POSADA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71604880, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín el 01 de julio de 2016 al 13 de mayo de 2019.

PRIMER CARGO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 49 numeral 2 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no ha revisado el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información de los periodos 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019 y no fueron aportados.

SEGUNDO CARGO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, el organismo comunal al parecer no ha elaborado los planes de trabajo para la junta y determinado el comité de trabajo al cual le corresponde su ejecución, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de





Alcaldía de Medellín

estos vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019y no fueron aportados.

TERCER CARGO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal k) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, dado que al parecer no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos

que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y este no fue aportado.

CUARTO CARGO: Por aparente violación a lo señalado en el Art. 98 y ss. de los estatutos del Organismo Comunal y el artículo 57 de la ley 743 de 2002, dado que no posee los libros reglamentarios como lo son actas, afiliados, tesorería e inventario, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control solicitó que se presentaran los libros reglamentarios del organismo comunal a fin de verificar el debido registro de éstos ante la Secretaría de Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los estatutos y la ley en relación a los aspectos financieros y administrativos del organismo comunal durante la vigencia de los periodos a saber 2016, 2017, 2018 y lo que va corrido del año 2019, hasta lo corrido del periodo actual y estos no fueron aportados.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Vencidos los términos de quince (15) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados, presentaran ante esta dependencia (Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que hubiera lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tengan en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo y de esta manera ejercieran el derecho de defensa y contradicción, realizaron sus descargos al pliego de cargos notificado por la Secretaría de Participación Ciudadana, los siguientes dignatarios:

El día 20 de Enero del año 2020 los señores NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, C.C. N° 71614862, en calidad de representante legal, LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES, C.C. N° 30400126, en calidad de vicepresidente, LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ, C.C. N° 71622127, en calidad de tesorero, NICOLAS POSADA MONTOYA, C.C. N° 71604880, en calidad de fiscal, emiten respuesta al Auto 201970000310 del 05 de noviembre de 2019, el cual se compone de dos oficios, donde se expresan frente a los señalamientos de la secretaria, pero aun así, no anexan los documentos requeridos en la apertura de descargos, como tampoco presentan pruebas que





Alcaldía de Medellín

sustenten su defensa, como lo son, la constancia de convocatorias, el libro de afiliados, las actas de reuniones, etc. Soportes que sirvan de sustento a los descargos y material probatorio para hacer valer en la práctica de pruebas. Sin embargo, al final del escrito solicitan a la Secretaría de participación se cancele la personería jurídica.

Manifiestan en respuesta al Auto lo siguiente:

“La Junta de Acción comunal a través de su Junta directiva se dio la tarea de estructurar un reglamento que mantuviese el orden y los principios fundadores de la organización. Se realizaron algunas actividades de integración y se trabajó en la divulgación del concepto del presupuesto participativo.....”

Las actividades de la organización, debidamente estructuradas, difícilmente pasaron al segundo año de la Junta de Acción Comunal. Las convocatorias por parte de la Junta Directiva a las reuniones interesadas en revivir el compromiso de manera de mantener la organización comunal, no recibían respuesta de más de 15 y máximo 20 afiliados y con el agravante de ser siempre los mismos.....”

Así la falta de participación de los afiliados, no permitió el desarrollo de las reuniones o actividades de la organización y en ese sentido es imposible la presentación que nos requiere de documentos inexistentes, como actas de reunión, constancia de realización de asambleas, planes de trabajo aprobados por asamblea e informe de actividades.....”

“No se realizó ninguna actividad que debería ser registrada por la tesorería, solamente se dio la apertura de la cuenta de ahorro en el BBVA que a la fecha no presenta movimiento alguno”.

El 17 de Agosto de 2017 se recibió el contrato de comodato N° 4600070507, dotación de equipo para oficina. El mismo fue cancelada el 28 de Agosto de 2019 al reintegrar los elementos recibidos”.

RESPECTO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS

Frente a lo expresado por los dignatarios de la Junta, donde los 4 firman dicho documento, si bien se puede deducir que hay una respuesta frente a los cargos, PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO CARGO, no soportan sus argumentos de manera documental, ni presentan ningún tipo de evidencia, no soportan actas de programación de reuniones, no hay soporte de las convocatorias realizadas a los afiliados, no anexan el acta de las reuniones de juntas para realizar acciones programáticas, no anexan soporte de la inscripción y cierre de la cuenta bancaria, no anexan copia del comodato al que hacen mención y la cancelación del mismo.





Alcaldía de Medellín

Es relevante señalar que el señor VICTOR HUGO GARCIA LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349, quien desempeña el cargo de SECRETARIO de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, no hace ningún pronunciamiento al respecto frente al Auto Auto N°201970000310 del 05 de noviembre de 2019.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Se derivó un acta de visita, sin respuesta a los requerimientos, tampoco se presenta descargos de los imputados al pliego de cargo, se coligen en su conjunto la violación a las normas legales y estatutarias, así:

- La **Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín**, dado que durante el periodo 2016, 2017, 2018, 2019 y lo que va corrido del año 2020, entre el 01 de julio de 2016 al 11 de marzo de 2019, trasgredió los principios consagrados en el artículo 20 literales b) e j) de la Ley 743 de 2002, los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en los Art. 19 de la ley 743 de 2002, lo señalado en el artículo 28 de la ley 743 de 2002 y el artículo 23, artículo 90 de los estatutos del organismo comunal.
- El señor **NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 71614862, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019 infringió lo contemplado en el artículo 37, Art. 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- El señor **NICOLAS POSADA MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71604880, en calidad de FISCAL de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019. los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, y los artículos 19 y 57 de la ley 743 de 2002. Y el Art. 49 de los Estatutos de la Junta.
- Al señor **VICTOR HUGO GARCIA LOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349, quien actúa en calidad de SECRETARIO de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, entre el 01 de julio de 2017 al 13 de Mayo de 2019, infringió el Art. 37 y el Art. 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.





Alcaldía de Medellín

- La señora **LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía 30400126, en calidad de VICEPRESIDENTE de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019, infringió el Art. 37 y el Art. 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.
- El señor **LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 71622127, en calidad de TESORERO de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, entre el 01 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2019, infringió el Art. 37 y el Art. 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

SOBRE LA COMPETENCIA:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

Mediante Decreto de Delegación Municipal N°1688 de 2016 el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.

Que el Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.

En el Artículo 2.3.2.2.7. Explica el alcance de esas competencias o facultades, así:





Alcaldía de Medellín

Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

- 1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.*
- 2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
(...).*
- 4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
(...)*
- 6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.*
- 7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.*

De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

- Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. Clases de sanciones. *De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*



Alcaldía de Medellín

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevará a desestimar las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección el día 13 de mayo de 2019, en consecuencia, habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.***
2. ***Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.***
3. ***Reincidencia en la comisión de la infracción.***
4. ***Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.***
5. ***Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.***
6. ***Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.***
7. ***Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.***
8. ***Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.***





Alcaldía de Medellín

- De la norma antes citada, este despacho una vez analizadas las actuaciones emitidas así como la documentación allegada en los descargos, en el marco del proceso adelantado en contra de algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal **Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín** y de la organización comunal misma, considera que los dignatarios y/o afiliados y la propia Junta de Acción Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, no atendieron a los requerimientos realizados mediante auto No 201970000173 del 05 de junio de 2019, a fin de adjuntar la documentación que permitiera desvirtuar las irregularidades presentadas en la visita de inspección del 13 de Mayo del 2019 y verificar el cumplimiento legal y estatutario del organismo comunal, siendo negligente en el deber de diligencia en la aplicación de las normas legales

y estatutarias propias de la organización, que establecen las funciones de cada uno de los órganos y dignatarios de la organización comunal.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, es posible determinar que, frente a la gravedad de las faltas, se configuran las causales de los numerales **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes** y **7 Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente**, los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a las normas legales y estatutarias aquí decantadas, esta Secretaría procederá a imponer la sanción de Suspensión a dignatarios y/o afiliados por el termino de Tres (3) meses, en razón de la configuración de una causal de graduación de gravedad de la sanción, establecida en el numeral 6 y 7 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, para el efecto se considera importante individualizar cada caso por separado para la aplicación de la respectiva sanción, así:





Alcaldía de Medellín

Se sanciona la PERSONERÍA JURÍDICA N° 271 del 09/06/2015 de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – la Hondonada de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, por un periodo de TRES (3) meses, por los motivos anteriormente expuestos en la parte motiva y la gradualidad de la sanción.

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, acarrear una afectación general de la personería jurídica de A la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** Rodeo Alto – la Hondonada de la Comuna 16

– Belén del Municipio de Medellín, toda vez que se reitera dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, pero a su vez, les corresponde a cada uno de los afiliados velar por las acciones de la organización comunal y su cumplimiento, así como asistir a las asambleas generales y exigir el cumplimiento, en caso de no ser convocados

por la junta directiva, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, se debe sancionar a la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – la Hondonada de la Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín y posterior a ello, garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, subsanar todas aquellas acciones que le permitieron la correspondiente sanción, con el fin de que no sean repetitivas con el tiempo y que por el contrario, sea una reseña para que en el futuro toda la organización se preocupe por el cumplimiento de trabajar por el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones más graves o de mayores términos a futuro.

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado y dignatario del organismo comunal por el término de tres (3) meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000325 del 15 de noviembre de 2019, a las siguientes personas:

- Al señor **NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. No. 71614862**, por el termino de **Tres (3) meses** quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 20 y 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada Comuna 16 – Belén del Municipio de Medellín, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el entre el 01 de julio de 2017 al 13 de Mayo de 2019, la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del



Alcaldía de Medellín

- artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.
- El señor **NICOLAS POSADA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71604880, por el termino de tres (3) meses** quien en su calidad de FISCAL de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el entre el 01 de julio de 2017 al 13 de Mayo de 2019, la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437..
 - Al señor **VICTOR HUGO GARCIA LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349, por el termino de Tres (3) meses** quien en su calidad de SECRETARIO de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el entre el 01 de julio de 2017 al 13 de Mayo de 2019, la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.
 - La señora **LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 30400126, por el termino de Tres (3) meses** quien en calidad de VICEPRESIDENTE de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el entre el 01 de julio de 2017 al 13 de Mayo de 2019, la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437..
 - El señor **LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 71622127, por el termino de Tres (3) meses** quien en calidad de TESORERO de la de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto - La Hondonada de la Comuna 16 Belén del Municipio de Medellín, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, por hechos acaecidos entre el entre el 01 de julio de 2017 al





Alcaldía de Medellín

13 de Mayo de 2019, la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL RODEO ALTO - LA HONDONADA DE LA COMUNA 16 BELÉN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con personería Jurídica N° 271 del 09/06/2015, con suspensión de la personería jurídica por el termino de tres (3) meses por los fundamentos descritos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con **suspensión de su calidad de afiliado y dignatario por el termino de tres (3) meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal e integrantes de la Junta Directiva (Art 30 y 37 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada de la Comuna 16 – Belén para el periodo entre el 01 de julio de 2017 y el 13 de Mayo de 2019.

- El señor NESTOR IGNACIO LOTERO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71614862.
- La señora LINA CLEMENCIA VALENCIA TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30400126.
- El señor LUIS ALBERTO CARDONA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71622127.
- El señor VICTOR HUGO GARCÍA LOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98539349.
- El señor NICOLAS POSADA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71604880.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantarán las siguientes diligencias: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada de la Comuna 16 – Belén, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

- a) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los implicados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones acá impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- c) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 16 – Belén, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.
- d) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Rodeo Alto – La Hondonada de la Comuna 16 – Belén de la Ciudad de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Informar de esta decisión al Equipo de Fortalecimiento Comunal de la Unidad de Gestión Comunal para designe profesionales que brinden la asesoría, acompañamiento, formación, información y orientación necesaria para la formulación, implementación y seguimiento de un Plan de Mejoramiento del organismo de acción comunal e informe de sus resultados a este Despacho.





Alcaldía de Medellín

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Catalina Lopera Quiceno Profesional de Apoyo Jurídico. Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

